

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. JEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 83.

En el Juzgado de primera instancia de Don Benito se sigue causa criminal contra los autores desconocidos del robo de una yegua y un potro verificado en la dehesa de Torre-Cañas, sita en jurisdicción de Guareña; y con objeto de ver si se consigue la captura de aquellos, encargo á los Alcaldes, Comisarios, y demas empleados de seguridad pública de esta provincia, procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de indicadas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, las que en su caso y con las personas que las conduzcan remitirán á disposicion del Juez referido con las seguridades convenientes, dando cuenta á este Gobierno político. Cáceres 10 de mayo de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, alzada mas de siete cuartas, pelo castaño, el nacimiento de la cola cano, un lunar blanco pequeño delante de las agujas, marca de eme pequeña en la maza derecha.

Idem del potro.

Edad tres años, pelo cano, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, marca de eme pequeña en la maza derecha.

CAPTANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. General Subsecretario de la Guerra con fecha 31 de marzo último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:
Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice

hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue:— El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Pamplona el dia 19 de mayo último, para ver y fallar el proceso instruido contra el Subteniente del cuerpo de Carabineros del Reino D. Esteban Masart, y su asistente Joaquin Gonzalez, desertor al extranjero por la muerte violenta del paisano Francisco Ochetaro, ocurrida en la noche del 9 de noviembre de 1845, pronunció la sentencia siguiente:

«Todo bien examinado, el Consejo, por unanimidad, ha absuelto al Teniente Subteniente D. Esteban Masart de la culpa que se le atribuía por no resultar prueba suficiente contra él, declarando además no le sirva de nota ni perjuicio en su carrera la formacion de esta causa, y tambien por unanimidad ha condenado á la pena de muerte al Carabinero Joaquin Gonzalez por su fuga al extranjero, con arreglo al artículo 93, título 10, tratado 8.º de las reales ordenanzas, sin perjuicio de ser oido en las defensas si fuere habido ó se presentase, en cuyo caso deberá tenerse presente al oír aquellas las críticas circunstancias que intervinieron á obligarle á fugarse.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien se dió cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se sirvió por su resolución de 23 de noviembre último aprobar la preinserta sentencia en la parte relativa al Subteniente D. Esteban Masart; pues en cuanto al Carabinero Joaquin Gonzalez correspondia su decision al espresado Tribunal Supremo, con arreglo á la real orden de 10 de julio de 1839. De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 23 de abril de 1847.— El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 31 de marzo último, dice al Excmo. Sr.

Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Valladolid el dia 1.º de abril último para ver y fallar la causa formada contra el Teniente D. Pablo Rosalani y el Sargento 2.º Esteban Terrat, ambos del regimiento Infantería de América, acusados de haberse insultado uno y otro hallándose de guardia en el hospital militar de dicha plaza en la noche del 19 de noviembre de 1845, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha condenado y condena el Consejo al referido Teniente D. Pablo Rosalani á la pena de ocho meses de suspension de empleo, arreglándose á la ley que prescribe S. M. en el artículo 2.º, tratado 8.º, título 10 de las reales ordenanzas y real decreto de 17 de marzo de 1785, y al Sargento 2.º Esteban Terrat, á que estinga el tiempo de su empleo en la clase de soldado en el batallon Correccional ó regimiento Fijo de Ceuta, haciéndose entender al Sargento Mayor interino de esta plaza D. José Mateos, que en faltas del servicio no vuelva á tener consideracion alguna con nadie.

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien se dió cuenta tambien de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se sirvió, por su resolucio de 23 de noviembre último, aprobar la preinserta sentencia, menos en la parte relativa al Sargento Terrat, respecto al cual habrá que observarse lo prevenido en la real orden de 10 de julio de 1839.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace publico en los Boletines oficiales de ambas provincias para la comun inteligencia de todos aquellos á quienes corresponda. Badajoz 23 de abril de 1847. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, en 16 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Consejo de Guerra de señores Oficiales Generales celebró en esta plaza el dia 7 del corriente, para ver y fallar la causa instruida contra D. Campio Feijoo y Taboada, Comandante de la estinguida compañía de Escopeteros de la Mancha, sobre abono de sueldos que dejó de hacer á individuos de la compañía de su mando, le ha absuelto por unanimidad de votos de los cargos que dieron margen á la formacion de esta causa.—Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del Ejército.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 25 de abril de 1847. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 16 de este mes hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas de la finca siguiente:

El edificio que fue convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo, con su huerta, por tiempo de tres años y presupuesto de 1000 rs. en cada uno.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres 6 de mayo de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

El dia 16 de este mes hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde constitucional de la finca siguiente:

Los aprovechamientos de primavera y verano de de la dehesa de la Tapia, término de Brozas, procedente de la Encomienda Mayor, bajo el presupuesto de 3766 rs.

Las condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres 6 de mayo de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

El Administrador de Bienes Nacionales del partido de Alcántara, está autorizado para admitir las proposiciones que se le hagan para el arrendamiento de yerbas de primavera, verano y espigas de la dehesa de la Tapia, procedente de la Encomienda Mayor y que situa en término de la villa de Brozas.

Las personas que quieran interesarse en referidos disfrutes podrán acudir á dicho Administrador, ó bien por solicitud que dirijan al Sr. Intendente de esta provincia. Cáceres abril 29 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

VENTA DE FRUTOS.

Los granos que existen procedentes de Bienes Nacionales en los partidos de Alcántara y Trujillo, se venden á panera abierta y precios corrientes, anunciándose al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Cáceres mayo 9 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Aldeacentenera.

La plaza de Cirujano de este pueblo, cuyo vecindario consta de 225 vecinos, se halla vacante por imposibilidad física del que la obtenía, cuya dotacion consiste en un mil quinientos reales y noventa fanegas de trigo, cobrado todo por el Ayuntamiento. Los aspirantes que reúnan las circunstancias legales y opten á ella, dirigirán sus solicitudes francas de porte por conducto de su Secretaria antes del 13 de junio próximo, en cuyo

dia ha de proveerse. Aldeacentenera 6 de mayo de 1847. = El Presidente de Ayuntamiento, Fulgencio Ramira. = D. S. O., José Rubio, Srio.

ANUNCIO ECLESIASTICO PARA TODA LA PROVINCIA.

A los venerables Párrocos y Sacerdotes de la misma.

CUANDO todas las clases de la sociedad van estableciendo sus asociaciones de socorros mútuos, despues que con tan buen éxito la han establecido y conservan los profesores de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria; los comerciantes, empleados, hacendados y propietarios; en qué consiste que habiéndose estendido tanto, palpado sus ventajas y utilidades, no se hayan adoptado por el clero, clase á cuyos individuos unen vínculos, obligaciones y motivos mas poderosos, mas estrechos, mas caritativos y mas santos? Será porque no tengamos necesidades y miremos como supérfluo este apoyo? Todo lo contrario, y nunca mas necesaria la asociacion: por tanto, venerables Sacerdotes, tiempo es ya que despertemos del entontecimiento en que nos han puesto los golpes que hemos sufrido, y recojamos los despojos que nos ha dejado la tempestad. La caridad, señores, la caridad que ha sido siempre el distintivo y ha estado identificada con nuestra clase; la caridad que hemos ejercido con todos los hombres en nuestra abundancia, ahora es precisa entre nosotros mismos. Y cómo tendrá la caridad de Dios el que viendo á su hermano en la necesidad no moviera sus entrañas para socorrerle? A fin de que no mendigue mas el pan de la tierra los que se alimentan diariamente con el pan del cielo, se ha establecido en Madrid una *Sociedad de socorros mútuos del Clero*, en la que pueden tener entrada todos los Sacerdotes seculares y regulares esclaustrados del reino que gusten inscribirse: desde el 8 de febrero del presente año, hasta el 8 de agosto del mismo, se admiten á todos los que lo soliciten y tomen cuando menos, una accion de 60 rs. pagaderos en tres años. Los fondos de esta Sociedad serán el producto de las acciones que tome cada sócio; el pago de los dividendos, que serán segun las necesidades y nada mas, y se pagarán por los sócios por tercios adelantados; lo serán el producto de los estatutos y títulos que se despachen, y las limosnas que es de esperar depositen en esta institucion almas piadosas. Su fin es socorrer á los sócios imposibilitados para ejercer el ministerio, con 2 rs. diarios por cada accion que hayan tomado, mientras dure su imposibilidad física ó moral, sea la que fuere la causa que la produzca, y prestarle tambien los auxilios y consuelos propios de hermanos, en sus necesidades y aflicciones, formando todos, en lo posible, una causa y un interés comun. Las pensiones de los dos reales diarios por accion se estienden tambien á los padres, hermanos y sirvientes del Sacerdote con ciertas restricciones y requisitos. Todo lo cual se espresa en los estatutos que están en venta, en casa del presbítero regular Fr. Manuel Marchena y Vivas, Potro de Sta. Clara: su precio son 8 rs. Sin la compra de estos no podrán practicarse las diligencias que deben preceder á su admision, ni tampoco serán admitidos. Cáceres 24 de abril de 1847. = Como encargado por dicha Sociedad, Fr. Manuel Marchena.

NOTA.—Ademas de estos auxilios, todo Sacerdote que ejerza cura de almas, no deberá temer que quede el rebaño que le entregó Jesucristo, huérfano y sin pastor, pues á los ocho dias de su imposibilidad, será reemplazado su ministerio por otro presbítero á costa de la Sociedad y con aprobacion de los ordinarios respectivos.

OTRA.—Los señores Sacerdotes que gusten inscribirse en el número de sócios, remitirán documentadas, al representante de la Sociedad en esta capital, franco el porte, las diligencias que á continuacion se espresan: una solicitud dirigida á dicha Sociedad y refrendada por el secretario de cámara del obispado, solicitando se le admita como sócio por el número de acciones que desee las cuales no excederán de 10, y certificacion del médico del pueblo, de no estar impedido físicamente para ejercer su ministerio.

Pueden suscribirse á cuenta de Misas á las obras que se estampán á continuacion, los señores Sacerdotes que quisieren hacerlo, avisando al efecto en carta franca al susodicho representante de la SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DEL CLERO.

PROSPECTO Y AVISO A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA BIBLIOTECA PREDICABLE.

Contendrá las series siguientes:

- 1.^a Pláticas Doctrinales para todos los domingos y fiestas del año arregladas al Catecismo de S. Pio V.
- 2.^a Sermones de Semana Santa que acostumbran predicarse en España y durante la pascua, por duplicado.
- 3.^a Sermones Morales y Homilias sobre los Evangelios.
- 4.^a Sermones de los misterios de Jesus.
- 5.^a Sermones de los misterios de María Santísima.
- 6.^a Sermones panegíricos de los Santos principales por el orden del calendario.
- 7.^a Algunos octavarios, novenarios y duodenarios.
- 8.^a Sermones de Jubileo, Consagraciones de Iglesias, Honras fúnebres y otros de circunstancias particulares.
- 9.^a Pláticas exclusivas para Sacerdotes y Religiosos de ambos sexos.
- 10.^a Pláticas para Ejercicios espirituales.

La España ha sido y será siempre eminentemente católica, y su respetable clero no sabe desmentir el justo concepto que goza en todas las naciones de sábio, amante de la sagrada literatura y deseoso de instruirse en todo cuanto concierne ó pueda ayudarle al desempeño y exacto cumplimiento de su ministerio. Conocimos muy bien al anunciar nuestra obra el estado de abatimiento y pobreza del clero, y cualquiera nos hubiera llamado temerarios por el hecho solo de anunciarla en semejantes circunstancias, pero no se nos ocultaba esta predisposicion, y ahora podemos decir en su elogio que puede mas su celo y catolicismo que todos sus padecimientos y privaciones.

El clero español no sabe desatender á las publicaciones religiosas. El clero español padece y siente no poder costear todo lo bueno que se publica; hace un sacrificio en cada libro que toma, y nosotros tambien hemos querido hacerle á nuestra vez dando nuestros tomos al infimo precio que nos ha sido posible. Ofrecimos dar principio á esta publicacion en primeros de noviembre en suposicion de contar con el número suficiente de suscritores para cubrir los gastos materiales, y nos hemos resuelto al fin á empezarla teniendo un placer en anunciarlo así á los señores que nos han favorecido y al clero en general que no dudamos unirá sus esfuerzos á los nuestros en obsequio de nuestra santa Religion y de la santa doctrina, y aunque no con la prontitud que desearíamos por las dificultades que hemos tenido que vencer, podemos asegurar que estará concluido el primer tomo de la serie primera para principios del próximo diciembre, continuando en seguida la publicacion de los demas, á cuyo tiempo pueden presentarse los suscritores á recibir el tomo correspondiente á los puntos en que se hayan suscrito.

El precio de cada tomo será 12 rs. en Madrid y 16 en provincias, franco de porte, y no se exigirá el importe de los suscritores hasta que reciban el tomo.

Los tomos de cada serie serán los proporcionados á su objeto.

NOTA. Los tomos que vayan saliendo de la BIBLIOTECA PREDICABLE serán á 12 rs. y 16 para los suscritores y á 14 rs. y 18 para los que no lo sean.

OBRAS EN VENTA EN LA REDACCION DE LA BIBLIOTECA PREDICABLE.

En esta redaccion, calle de la Encomienda núm. 17, en la habitacion de D. Atilano Melguizo, calle de Preciados núm. 76, cuarto tercero, y en la de D. Felix Lázaro Gar-

cia, calle de la Encomienda, núm. 16, cuarto principal, se hallan de venta las obras siguientes:

Honra y gloria del clero español: dos tomos, 40 rs. en Madrid y 44 en provincias.

Defensa de la sagrada teología, y medios de vencer á los enemigos de la religion cristiana-católico-romana, á 8 rs. y 10 en provincia.

Demostracion de la verdad de la religion cristiana-católico-romana, á 5 rs. y 7.

La paz general de la iglesia y del mundo, cuando y por cuanto tiempo segun las escrituras; á 16 rs. y 19.

El sistema liberal segun se practica, impugnado por sí mismo, á 14 rs. y 17.

Veinte y un cuartos de hora de diversion, ó anécdotas políticas y morales, á 6 rs. y 8.

Archivo de consuelos con los ejercicios para confesar, comulgar y visitar al santísimo sacramento, á 8 rs. y 10.

Aventuras del rústico Dimas de Quincoces: han salido tres tomos y saldrá el 4.º y último, á 12 y 14 rs. tomo.

Historia religiosa, política y literaria de la Compañía de Jesus: cinco tomos en octavo mayor, 140 rs. y 160.

Historia de don Carlos y de los principales sucesos de la guerra civil de España, por D. R. Sanchez. Dos tomos en 4.º, 40 y 50.

Historia general de España, aumentada con todos los sucesos que comprende la guerra y revolucion de España, escrita por el conde de Toreno: 25 tomos en 4.º, 200 reales.

Año cristiano, segun el P. Croiset y demas espositores sagrados, con láminas; doce tomos, á 5 y 8 cada uno.

Prolegómenos ó sea introduccion al estudio é historia del derecho canónico: un tomo 14 y 16.

Mapa de España en un pliego de marca mayor, adornado con los retratos de los reyes, los trajes provinciales, y las vistas de Madrid, Sevilla, Córdoba, Málaga, Gibraltar, Lisboa y Santiago, 20 y 24.

Gramática francesa por don Ramon Joaquin Dominguez, aprobada en el Instituto y en los principales colegios de la corte; 16 y 18.

AGRICULTURA POPULAR DIVIDIDA EN 18 TRATADOS.

Física, astronomía y fenómenos de la atmósfera, 4 y 5.

Abonos de las tierras y arte de hacerlas productivas; 4 y 5.

Agricultura práctica, con la descripcion de los útiles necesarios, eleccion y preparacion de granos, semillas y plantas, recoleccion de granos y su conservacion etc., 5 y 6.

El hortelano práctico, 4 y 5.

Arte de cultivar el olivo, elaboracion del aceite y su clarificacion, 6 y 7.

Cereales, harina y pan. Destruccion del gorgojo, 4 y 5.

Jardineria teórica y práctica: arte de cultivar las flores, 6 y 7.

El arbolista práctico: arte de cultivar y multiplicar los árboles, enfermedades é insectos que les acometen, sus usos y propiedades, 6 y 7.

Tratado de las plantas tintóreas, la barrilla y otras plantas que dan sosa, con una lista de todas las plantas útiles para tintes, 3 y 4.

Arte de cultivar las moreras y el nopal, de criar los gusanos de la seda, la grana kermes y la cochinilla, 3 y 4.

Arte de cultivar la vid, fabricacion del vino y vinagre, de su conservacion y clarificacion, 6 y 7.

El colmenero práctico: arte de cuidar las abejas, conservar y castrar las colmenas, 3 y 4.

El cazador práctico, aumentado con el arte de pescar, 4 y 5.

Arte de criar el ganado de cerda, modo de cebarlos, 3 y 4.

Tratado del ganado caballar, asnal y mular, 3 y 4.

Tratado del ganado lanar y cabrio, 3 y 4.

Química popular, arte de hacer toda clase de licores y vinos, la clarificacion del aceite y arguardiente, 4 y 5.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin escepcion de clase, edad, estado, condicion ó sexo, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, dotacion de las capellanías servideras en Santa María la Mayor de esta ciudad, fundadas por D. Francisco de Orellana y D. García de Cervantes, para que en el término de treinta dias siguientes, á contar desde el de su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, á usar del que les asista, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio en su defecto que haya lugar, pues por mi auto de este dia asi lo tengo mandado en el espediente promovido por el Excelentísimo Sr. Duque de la Roca. Dado en Trujillo á 5 de mayo de 1847 =L. Pascasio Fernandez. =Por mandado del Sr. Juez, José Secos Bueno.

Alcaldia constitucional de la Jarilla.

En la noche del 30 de abril último fue estraviada una yegua con su rastra, de la pertenencia de Francisco Arenes, vecino de Rucayo en la provincia de Leon, al paso con ganado trashumante por el arroyo de las Monjas, término de la villa de Galisteo. La persona que sepa de su paradero, se servirá noticiarlo al Teniente Alcalde de este pueblo D. Mateo Corredor, como encargado por el dueño de recogerla y satisfacer los gastos que hubiere ocasionado, estampando al efecto á esta continuacion sus señas. Jarilla 2 de mayo de 1847. =Juan Serrano.

SEÑAS.—Una yegua de seis cuartas y media de alzada, zaina, pelo negro, una cicatriz en la nacion, lunares blancos causados por los aparejos, desherrada, y de cinco años de edad.

La rastra es una potra del mismo pelo que la madre, tusada al estilo serrano, y de un año.

MOLINO EN VENTA.

El que quiera comprar un molino harinero de cuatro piedras, sito sobre el rio Guadiana, en término de la villa de Campanario, provincia de Badajoz, partido judicial de Villanueva de la Serena, y una barca que hace su servicio en el mismo rio, arrendado uno y otra en 314 fanegas de trigo y 2400 rs. anuales, puede verse con D. Carlos Palencia que vive en la villa y corte de Madrid, calle de la Almudena, núm. 115 cuarto 2.º, ó con D. José Alvarez, en la ciudad de Trujillo, para tratar de ajuste.

CACERES: =1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.